

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de mayo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 178-2019-CU.- CALLAO, 15 DE MAYO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 19. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 011-2019-R PRESENTADO POR EL DOCENTE HERNÁN ÁVILA MORALES, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 15 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, por Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, se ejecutó en todos sus extremos, la Resolución N° 111-2014-CODACUN, por la cual el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores resolvió disponer provisionalmente la promoción del Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ a la categoría de docente Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima Mediante Resolución N° 02 de fecha 08 de junio del 2009 (Cuaderno Cautelar – Exp. N° 753-2004-58);

Que, mediante Resolución 010-2016-CEU del 19 de octubre de 2016, el Comité Electoral Universitario proclama y reconoce como Directores de los diferentes Departamentos Académicos de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, al Director del Departamento Académico de Administración docente CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ estableciéndose en cumplimiento al Art. 41 del Reglamento de Elecciones que la duración del mandato es de dos años, computados desde el 19 de octubre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, con Resolución N° 551-2017-R del 22 de junio de 2017, se deja, sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, por la cual se dispuso provisionalmente la promoción del Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ a la categoría de docente Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, por lo que se reconoce al aludido docente su categoría inmediata anterior, la de docente asociado, adscrito a la Facultad de Ciencias administrativas;

Que, con Resolución N° 021-2017-CEU del 08 de agosto de 2017, el Comité Electoral Universitario declara la vacancia en el cargo de Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de



Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao del docente CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ;

Que, por Resolución N° 027-2017-CEU del 03 de noviembre de 2017, el Comité Electoral Universitario proclama y reconoce como Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, al Director del Departamento Académico de Administración docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA; estableciéndose en cumplimiento del Art. 41 del Reglamento de Elecciones que la duración del mandato es de dos años, computados desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2019;

Que, con Resolución N° 011-2019-R del 03 de enero de 2019, por el cual se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otro, al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 055-2018-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2018, al considerar que su presunta inacción administrativa para disponer correctivos a la situación generada como consecuencia de dejarse sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, emitida por esta Casa Superior de Estudios, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en los numerales 189.2, 189.23 del Art. 189, numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16 del Art. 258 y numeral 267.1 del Art. 267.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, hecho que en caso de acreditarse, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente y funcionario de la UNAC, contemplados en el Art. 258 de ese cuerpo normativo, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se le elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), así como contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria 267.1 del estatuto de la UNAC al transgredir por acción u omisión, los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función concordante con el Art. 10 literal t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU,

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01071491) recibido el 06 de febrero de 2019, el docente HERNÁN ÁVILA MORALES interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 011-2019-R al no estar conforme a lo resuelto sin perjuicio de que oportunamente se declare la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado y de la resolución mencionada, al considerar que mediante Resolución N° 017-2015-CET-UNAC del 14 de diciembre de 2015, se le proclama como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en calidad de ganador del proceso eleccionario, estableciéndose que la duración del mandato es de cuatro años, computados desde el 17 de diciembre de 2015 al 16 de diciembre de 2019; y que conforme a lo dispuesto en la misma Resolución N° 011-2019-R del 03 de enero de 2019, el Proceso Administrativo Disciplinario que se le ha instaurado es en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, en base al Informe N° 055-2018-TH/UNAC así como Informe Legal N° 1071-2018-OAJ; por lo que en concordancia con la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mencionado proceso debió ser sustanciado por una Comisión Especial o una Comisión Ad Hoc designada por el Rector, siendo que para el presente Proceso Administrativo Disciplinario instaurado por Resolución N° 011-2019-R se infiere que Rector ha dispuesto arbitrariamente que el Tribunal de Honor Universitario, THU se avoque al mismo, tanto para calificar la supuesta falta que es materia del mismo sino también para sustanciar el procedimiento sancionador, a sabiendas que su competencia se halla circunscrita única y exclusivamente, a los casos relacionados con las funciones inherentes a los docentes, tal como lo señala el Art. 79 de la Ley N° 30220, así como de vulnerar sus derechos constitucionales al debido proceso, indicando el derecho a no ser sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos por ley, prescrito en el Inc. 3 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado; el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el Inc. 2 del Art. 2 de la Constitución, violación del principio constitucional de legalidad,

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 408-2019-OAJ recibido el 26 de abril de 2019, evaluados los actuados, manifiesta que el Tribunal Constitucional en sus múltiples sentencias ha dejado claramente establecido que el sometimiento a un proceso administrativo disciplinario

no lesiona ningún derecho constitucional, toda vez que en dicho procedimiento se tiene la oportunidad de aportar pruebas, con la finalidad de contradecir las imputaciones, además la sola apertura de un proceso administrativo disciplinario no implica la aplicación de una sanción administrativa, más bien es la antesala para debatir en función del principio de inocencia las aseveraciones materia de imputación, teniendo el procesado la oportunidad para refutar los cargos imputados, es por ello que las alegaciones antes expuestas por el procesado se deben esbozar en pleno procedimiento administrativo, donde la autoridad u órgano Colegiado competente valorará para los efectos de sancionar o absolver al imputado (Exp N° 03070-2016-PA/TC); por lo que en consecuencia siendo esto así y a pesar de las múltiples alegaciones formuladas por el procesado en su escrito de apelación, corresponde al recurrente aportar la argumentación expuesta en el proceso administrativo disciplinario materia de la Resolución N° 011-2019-R, deviniendo en improcedente su recurso de apelación contra dicha resolución, en todos sus extremos;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 15 de mayo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 19. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 011-2019-R PRESENTADO POR EL DOCENTE HERNÁN ÁVILA MORALES; los miembros consejeros, luego del debate correspondiente aprobaron por mayoría declarar improcedente la impugnación presentada;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 408-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de abril de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 15 de mayo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2019-R interpuesta por docente Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA,
cc. THU, RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC e interesado.